

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que no figurando en la relación que se publica se crean con derecho a ser partes en el expediente de razón, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de acta previa, las alegaciones que estimen pertinentes y aun comparecer en los lugares señalados ese mismo día.

Radajoz, 24 de noviembre de 1973.—El Jefe de Sección, representante de la Administración, Santiago Pacheco Mendoza. Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Juan Francisco Coloma.—9.359-A.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Don José y doña Carmen de la Lastra y Losada. Fincas: «Las Clavellinas» y «Plantanal».

**RESOLUCION del Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto parcial número 2 —presa de los Campitos— del Plan de ampliación del abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife.**

Don Fernando Pradas Larraz, Ingoniero Jefe en funciones del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que por estar incluida la obra del Proyecto parcial número 2 —presa de los Campitos—, del plan de ampliación del abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife, en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social lleva implícita, con arreglo al párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por Decreto de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) fueron declaradas de reconocida urgencia todas las obras necesarias para completar el abastecimiento de agua a Santa Cruz de Tenerife.

En consecuencia, se ha señalado por este Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el día y hora que se indican a continuación para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para la ejecución de las obras relativas al Proyecto reformado número 2 —presa de los Campitos—, del plan de ampliación del abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 25 de septiembre de 1972, expresándose a continuación los propietarios y bienes afectados por dicha reforma:

Finca número 230.—Propietaria: Doña María del Carmen Machado Domínguez. Término municipal: Santa Cruz de Tenerife. Bienes afectados: Seis metros cuadrados de terreno dedicado a camino, tres metros cuadrados de terreno ocupado por un muro, 1,80 metros cuadrados de terreno ocupado por un canal en desuso, y un muro de mampostería de tres metros de longitud y de sección trapezoidal, con base un metro, coronación 0,60 metros y altura tres metros.

Finca número 230-A.—Propietario: Comunidad de Aguas Barranco Tahodio. Término municipal: Santa Cruz de Tenerife. Bienes afectados: Tres metros lineales de canal cubierto, en desuso, de mampostería de cal y cemento, de 0,60 metros de ancho en solera, 0,70 metros de altura de costeros y una sección interior de 0,42 por 0,50 metros.

Habiéndose señalado como fecha para el levantamiento de las actas de las fincas descritas el día 14 de diciembre de 1973, a las diez horas.

Debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal que por disposición legal haya de acudir al acta de referencia que podrán personarse en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el día indicado, a las nueve treinta horas, al objeto de trasladarse a las fincas que se trata de ocupar, así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado 3.º, de la citada Ley, según el cual pueden, en el momento del levantamiento del acta previa, ir acompañados de un Perito, teniendo derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario. Asimismo, deberán acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como los recibos de Contribución Territorial correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre el bien afectado, se hayan podido omitir en la relación presente, podrán formular por escrito, ante este Servicio Hidráulico, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos de subsanar los posibles errores que hayan podido padecer los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe en funciones, Fernando Pradas Larraz.—8.983-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 24 de octubre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Nuestra Señora de las Angustias», para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Colegio libre adoptado «Nuestra Señora de las Angustias», sito en la localidad de Nerja, Málaga, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Málaga, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta los informes de la Inspección Técnica correspondiente y del Presidente de la Comisión Rectora de la Universidad de Málaga, el primero favorable con condiciones y el segundo sin pronunciarse de manera definitiva;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de abril);

Considerando que comunicada en debida forma al interesado los informes de la Inspección y del Rectorado y el derecho que le concede el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, hizo uso del mismo, demostrando, que conforme a la Orden ministerial de 13 de julio citada, la principal objeción del informe de la Inspección, respecto al número de alumnos, quedaba definitivamente neutralizada;

Considerando que por otra parte, la importancia creciente de la localidad en que el Colegio se halla enclavado y su extensa zona de influencia y que no existe otro Centro en un radio de muchos kilómetros, que esté autorizado para impartir el curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio, ha resuelto autorizar al Colegio Libre Adoptado «Nuestra Señora de las Angustias» de Nerja (Málaga), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «San Francisco», de El Pardo (Madrid), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74.**

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no Estatal «San Francisco», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en El Pardo (Madrid), mediante el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por primera vez en el año académico 1973-74;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente, y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «San Francisco» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no Estatal «San Francisco», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en El Pardo (Madrid), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.